

La reaceptación en blanco, de una letra de cambio, importa la renovación de la obligación por un plazo igual al de la aceptación.

Recurso de nulidad interpuesto por Don Jorge Labrouse, en la causa que sigue con Don José Valle, sobre cantidad de soles.—Procede de La Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La recurrida declara que no procede la ejecución por las letras de fs. 3 y 4, por haber prescrito la acción, vencido el término de 3 años.

Formula el cómputo desde el vencimiento de la aceptación, pero, no toma en consideración que este término se ha duplicado, por la reaceptación, por otro período igual de 90 y 75, respectivamente, que vencieron el 26 de junio y 12 de julio, y conforme a esta prórroga la citación con la demanda resulta dentro del término.

HAY NULIDAD en el recurrido; reformándolo procede confirmar el de primera instancia.

Lima, marzo 25 de 1938.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 18 de abril de 1938.

Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; y considerando además: que don José Valle reaceptó, en blanco, las letras de fojas 3, 4 y 5, por lo cual se renovaron las obligaciones por un plazo igual al de las aceptaciones primitivas: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas 132 su fecha 23 de octubre último; y reformándola, confirmaron la de primera instancia de fojas 14 vuelta, su fecha 15 de noviembre de 1927, que manda llevar adelante la ejecución hasta que don Jorge Labrouse se haga pago de la suma de 2.724 soles 71 centavos, sus intereses y las costas del juicio; y los devolvieron.

**Barreto. — Zavala Loaiza. — Cárdenas. — Ballón. —
Velarde Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1717.—Año 1938.
